



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

TESIS

**RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS PADRES Y EL
DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL DEL NIÑO Y
ADOLECENTE EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS
DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LIMA, 2019**

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: ABOGADO

AUTORES:

Bach. OSCAR ALEJANDRO CHAVEZ ARAUJO

Bach. FRANCISCO MANUEL CHACALTANA TOLEDO

LIMA - PERÚ

2019

ASESORES DE TESIS

DR. VICTOR RAÚL VIVAR DÍAZ

MG. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES

Presidente

.....
Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS

Secretario

.....
Dr. JUBENAL FERNANDEZ MEDINA

Vocal

DEDICATORIA

Dedicamos esta investigación a nuestra familia, que con su amor y paciencia nos dan las fuerzas necesarias para poder seguir el camino hacia la sabiduría.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios y a la Virgen por guiarnos en este camino tan arduo y satisfactorio, a nuestra familia por su amor y apoyo incondicional por estar siempre a nuestro lado y no permitir que nos rindamos.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **OSCAR ALEJANDRO CHAVEZ ARAUJO**, con DNI N° 10379341, y **FRANCISCO MANUEL CHACALTANA TOLEDO**, con DNI N° 06073198, Bachiller de la Carrera Profesional de Derecho Corporativo de la Universidad Privada Telesup, a efectos de optar el Título de Abogado mediante la investigación titulada **RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS PADRES Y EL DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL DEL NIÑO Y ADOLECENTE EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, 2019**, declaramos bajo juramento que:

1. Somos autores intelectuales de la tesis.
2. Hemos considerado las disposiciones de nivel internacional y nacional de cita y referencias de textos consultados, en consecuencia, este estudio no es plagiado en todo ni en parte.
3. El estudio no contiene plagio; no se ha publicado ni presentado anteriormente para adquirir grado o título profesional alguno.
4. Los apuntes exhibidos son veraces, carentes de falsedad, duplicidad o copia, siendo por tanto originales, constituyéndose en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse hecho contrario a lo manifestado, asumimos la responsabilidad y las consecuencias que de nuestro accionar deviene.

Lima, 01 de agosto del 2019

.....
CHAVEZ ARAUJO, Oscar Alejandro
DNI N° 10379341

.....
CHACALTANA TOLEDO, Francisco
Manuel DNI N° 06073198

RESUMEN

El presente trabajo de investigación nace del interés de investigar la problemática social y sobre todo en el entorno familiar, sobre todo en el incremento de divorcios y trae como consecuencia el decaimiento del vínculo familiar, he aquí la piedra angular del problema sujeto a la investigación puesto que muchas veces la ruptura es tan repentina dejando rencores y sentimientos encontrados que no permite tener acuerdos armoniosos en bien de sus hijos, toda vez que estos se convierten como trofeos cuando en los juzgados de familia la sentencia es resuelta a favor de uno de ellos; castigando al otro al no permitir que este tenga un régimen de visitas es decir que con la finalidad de venganza se valen de sus hijos para frustrar al otro, olvidando por completo que en medio de esta relación se encuentran los hijos que muchas veces son víctimas indirectas de sus propios padres, es por tal motivo que en el presente trabajo se ha obtenido información a través de estudios de la doctrina nacional, así como el estudio de las sentencias sobre régimen de visitas con la finalidad de dar alcances de utilidad para el mejor resolver por los operadores el derecho, también para la mejor decisión de los padres la que debe ser en ambos casos en favor y salvaguardar el interés superior del niño.

En el presente trabajo abordaremos que después de la tenencia de hecho o derecho el padre o la madre que no permanezca con los hijos esta tendrá derecho a un régimen de visitas el cual será establecido tomando como referencia para las fechas y horarios el interés superior del niño y adolescente toda vez que este régimen no debe estar sujeto a la disponibilidad del padre o la madre sino acorde con el tiempo del niño, niña o adolescente a fin que este no interfiera con el libre desarrollo socioemocional como son sus áreas de recreación, horarios de clase, tareas de hojas , horas de sueño y actividades propias del entorno social que vienen atendiendo.

ABSTRACT

This research work stems from the interest of investigating social problems and especially in the family environment, especially in the increase of divorces and results in the decline of the family bond, here is the cornerstone of the problem subject to the investigation that many times the break is so sudden leaving grudges and mixed feelings that does not allow harmonious agreements for the benefit of their children, since they become trophies when in family courts the sentence is resolved in favor of one of them; punishing the other by not allowing this to have a regime of visits is to say that with the purpose of revenge they use their children to frustrate the other alone, completely forgetting that in the middle of this relationship are the children who are often victims Indirect of their own parents, it is for this reason that in this work information was obtained through studies of the national doctrine, as well as the study of the sentences on the regime of visits in order to give useful scope for the best resolution for the operators the right, also for the best decision of the parents, which should be in both cases in favor and safeguard the child's superior interest.

In the present work we will address that after the fact or right possession the father or the mother who does not remain with the children this will have the right to a visit regime which will be established taking as reference for the dates and times the best interest of the child and adolescent since this regime should not be subject to the availability of the father or the mother but according to the time of the child and adolescent so that it does not interfere with the free socio-emotional development such as recreation areas, hours of class, tasks of leaves, hours of sleep and activities of the social environment that they are attending.

ÍNDICE

PÁGINAS PRELIMINARES	
ASESORES DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
ÍNDICE.....	ix
GENERALIDADES	xi
INTRODUCCIÓN	xii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.....	14
1.1.1. Marco Teórico.....	14
1.1.1.1. Antecedentes	14
a) Antecedentes Nacionales	14
b) Antecedente Internacional.	16
1.1.1.2. Marco Normativo.....	18
1.1.1.3. Bases Teóricas.....	21
1.2. Formulación del problema de investigación.....	30
1.2.1. Problema General.....	30
1.2.2. Problemas Específicos	30
1.3. Justificación	30
1.4. Relevancia	31
1.5. Contribución.....	31
1.6. Objetivos.....	32
1.6.1. Objetivo General.....	32

1.6.2. Objetivos Específicos.....	32
II. MÉTODOS y MATERIALES	33
2.1. Hipótesis de la Investigación	33
2.1.1. Supuestos de la Investigación	33
2.1.1.1. Supuesto Principal	33
2.1.1.2. Supuestos Específicas	33
2.1.2. Categorías de la investigación	33
2.1.2.1. Categoría Principal.....	33
2.1.2.2. Categorías Secundarias.....	33
2.2. Tipo de estudio	34
2.3. Diseño.....	34
2.4. Escenario de estudio.....	35
2.5. Caracterización de sujetos	35
2.5.1. Población.....	36
2.5.2. Muestra.....	36
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.	36
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	37
2.8. Rigor científico	37
2.9. Aspectos éticos	37
III. RESULTADOS	39
IV. DISCUSIÓN.....	43
V. CONCLUSIONES.....	44
VI. RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46
ANEXOS.....	48
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	49
Anexo 2: Instrumentos	50
Anexo 3: Informe de validación – Experto 1	52
Anexo 4: Informe de validación – Experto 2.....	53

GENERALIDADES

Título: Régimen de visitas de los padres y el desarrollo socioemocional del niño y adolescente en el Juzgado Especializado Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima 2019.

Autor: OSCAR ALEJANDRO CHAVEZ ARAUJO
FRANCISCO MANUEL CHACALTANA TOLEDO

Asesor(a): DR. VICTOR RAÚL VIVAR DÍAZ
MG. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No Experimental.

Línea de investigación: Derecho de Familia

Localidad: Independencia-Lima

Duración : Ocho (08) meses

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se basa en la situación actual en la cual viene atravesando en la sociedad que es la familia la cual viene atravesando por muchos problemas como son las prematuras disoluciones y rupturas de este vínculo y muchas de ellas con consecuencias es decir aquellas familias que optan por la separación y el divorcio dejando muchas veces conflictos y situaciones no acordadas por los sentimientos encontrados situaciones como la del cómo van cumplir con sus obligaciones de padres frente a los hijos quienes inocentes son víctimas de muchos maltratos sin que las parejas se den cuenta toda vez que después de la ruptura vienen los procesos de tenencia es decir, quien se queda con los hijos y el que no obtiene la tenencia ya sea por mutuo acuerdo aunque en muchos de los casos por falta de acuerdos esta decisión es adoptada por el Juez de familia quien decide muchas veces sobre elementos de prueba sin constatar en si la realidad, es por ello que el régimen visitas es solicitado y otorgado a quien no goza de la tenencia de sus menores hijos es aquí la naturaleza de nuestra problemática de estudios por cuanto es aquí en donde entra en controversias al momento de que se cumpla el régimen de visitas, es para ello que nuestro estudio está enfocado abordar específicamente las consecuencias que trae el régimen de visitas en relación con el desarrollo socioemocional del niño, con la finalidad de que ellos a pesar de afrontar a tan corta edad una difícil situación de estar por momentos con sus padres, estos momentos no afecten con sus labores diarias como son etapa escolar y la demás que son propias de su edad, para tal efecto se ha investigado tanto en la doctrina como en la jurisprudencia de nuestro ordenamiento jurídico con el fin de dar a futuro nuevas alternativas de solución de conflictos que genere una proactiva estabilidad emocional del niño, niña; que no sea un obstáculo la separación de sus padres y que ellos puedan hacer su vida normal como cualquier niño que sigue creciendo bajo el mismo techo con sus padres es decir bajo una familia nuclear que merece confianza, estabilidad y que no perjudique su estado emocional que no cree genere inestabilidad, inseguridad que al final se vea en problemas de salud como depresión y otras de índole mental que les invita desarrollarse con toda normalidad; es para ello que se ha visto por conveniente evaluar los indicadores y en base a ellos se han realizado

las entrevistas a los actores directos de esta institución jurídica de régimen de visitas como son los padres, los niños, niñas y los operadores del derecho como son los jueces y el equipo multidisciplinario.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Describir: antecedentes y marco teórico referencial, marco espacial, marco temporal Contextualización: histórica, política, cultural, social. Supuestos teóricos.

1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.

1.1.1. Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes

a) Antecedentes Nacionales

- ✓ Guzmán, N. (2016). *Necesidad de Regular el Otorgamiento del Régimen de Visitas a Padres Deudores Alimentarios, Como una Forma de Protección del Interés Superior del Niño y del Adolescente. Arequipa, 2015* (tesis pregrado). Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa.

Este trabajo llegó a las siguientes conclusiones:

- Según nuestra legislación, la naturaleza jurídica del régimen de visitas es un derecho subjetivo familiar ya que permite la relación o la constancia de la relación entre padres e hijos, logrando que ellos, puedan conservar las relaciones familiares en favor al desarrollo total del menor, y su establecimiento reposa en la obligación de reforzar la solidaridad familiar y defender los legítimos afectos que proceden de aquel orden de relaciones.
- En el arreglo jurídico peruano, la atribución o fijación del régimen de visitas necesita de la satisfacción de algunos requisitos, por ejemplo, la relación de la familia con el menor, la realización de la obligación alimentaria con el hijo, o por defecto justificar su impedimento material para poder ofrecerlo, promoverlo y favorecer las relaciones humanas, vincular al menor de edad, saber escuchar las opiniones del menor, y el tipo de persona quien solicita.
- Estudiando la legislación peruana, al igual que la jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, la validez del inicio del

beneficio superior del niño y adolescente se observa que es innecesario que el derecho de visita esté determinado a temas económicos ya sea al cumplimiento de las obligaciones alimentarias, pues obligar esta condición se torna vulnerable los derechos de visita del menor.

- ✓ Chumpitaz, C. (2016) *El Incumplimiento del Régimen de Visitas por Parte del Padre y la Vulnerabilidad de los Derechos Fundamentales del Niño* (tesis de maestría). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima. El presente trabajo llegó a concluir lo siguiente:
- El hecho de no cumplir con el régimen de visitas incurre en forma directa con la transgresión de los derechos fundamentales del niño, considerando esta figura jurídica está dirigido a la defensa del menor hijo y a su educación y tienden al logro de su desarrollo físico y psicológico de tal manera que se puedan desarrollar cuando sean adultos.
 - Cuando el padre no cumple el régimen de visitas incurre de manera directa en la vulneración de los beneficios de la seguridad social del niño(a), gozar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos apropiados. Hay que tomar en consideración, que la necesidad de dar la tenencia de un menor es con el fin de buscar vincularlo e interrelacionarlo con el padre que no tiene la tenencia, pues de ello dependerá que el menor se incremente adecuadamente y no sufra de algún tipo de desequilibrio emocional.
 - Cuando no se cumple el régimen de visitas por parte del padre que incide de forma directa en la falta de protección contra la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole del niño. Es imprescindible mencionar que el ejercicio común de la tenencia de los hijos no ofrece impedimentos cuando ambos progenitores viven juntos pues ambos realizan la titularidad de la autoridad parental. El problema se ocasiona cuando los padres se separan. Es ahí, donde se hace necesario un régimen de visitas que garantice el desarrollo emocional y psicológico del menor en condiciones normales.

- ✓ Palomino, P. (2017). *Síndrome de Alienación Parental en la Variación de la Tenencia en los Juzgados de Familia de Lima Norte, 2017* (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima. El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal la explicación del cómo influye el síndrome de alienación parental en la variación de tenencia en los Juzgados de Familia de Lima Norte, 2017, donde las teorías empleadas para el crecimiento de la investigación están asociadas con el Divorcio o Separación Conflictivo, el Maltrato Infantil, las Conductas de Interferencia, la Patria Potestad, Tenencia y el Régimen de Visitas. Para poder efectuar este estudio se empleó el método hipotético – deductivo para poder explicar la hipótesis. El tipo de investigación que se usó fue básica de nivel correlacional, y diseño de investigación no experimental. Se manejó una población a 40 personas entre jueces, fiscales, abogados y asistentes sociales establecidas en los Juzgados de Familia de Lima Norte, la autenticidad de nuestros instrumentos se obtuvo mediante el juicio de los expertos y la confiabilidad con el coeficiente Alfa de Cronbach. La recolección de datos se obtuvo a través de 2 cuestionarios con 18 ítems cada uno y con escala de 5 categorías. El estudio de los datos se hizo usando el programa estadístico informático SPSS versión 24.0, por donde se pudo comprobar que el Síndrome de Alienación Parental si influye directamente en los procesos de Variación de Tenencia en los Juzgados de Familia de Lima Norte.

b) Antecedentes Internacionales.

- ✓ Castillo, S. (2016) *El Régimen de Visitas determinado mediante Resoluciones Judiciales y los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2016* (Tesis de pregrado). Universidad Central de Ecuador, Quito – Ecuador. El objetivo del presente trabajo es el de averiguar el régimen de visitas definido por resoluciones judiciales y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2016. En

este proyecto de investigación se utilizó la investigación exploratoria, descriptiva y explicativa. Podemos encontrar dentro de la población utilizada a Jueces, secretarios, asistentes judiciales, abogados y padres y madres que se someten al régimen de visitas, con los cuales se utilizó en el proyecto de investigación intencionada, es decir se escogió de acuerdo al nivel de investigación por tanto es discrecional. Se concluyó con que el régimen de visitas se encuentra dentro de la norma en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el título IV denominado DEL DERECHO A VISITAS, en sus artículos 122 al 125, y sus derechos fundamentales se encuentren consagrados en la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 44 y 45; en donde se establece que los niños, niñas y adolescentes necesitan de la presencia de sus dos progenitores para un desarrollo integral, además que ayuda a satisfacer las necesidades de los niños, niñas y adolescentes consintiendo tener un equilibrio emocional y físico porque le posibilita mantener contacto con sus dos progenitores desarrollándose adecuadamente en cada una de sus actividades diarias.

- ✓ Barros, A. (2012). *Efectos psicológicos que produce la separación de sus padres en niños/as del Instituto Médico Tierra Nueva en el período 2011-2012*. Universidad Central del Ecuador. Se manifiesta que la separación es el rompimiento o ruptura como una de las experiencias traumáticas donde los padres cambian completamente la vida de los hijos dejando en estos efectos psicológicos dañinos que se ven manifestados en el curso de sus vidas. Se puede concluir que la ruptura familiar es una de las experiencias más dolorosas para los niños, niñas y adolescentes y como medio de respuesta a este suceso se puede presentar síntomas de depresión, ansiedad hasta problemas de conducta que provocan inestabilidad emocional, intelectual hasta social por lo que es necesario el desarrollo de terapias ayuden a lograr una estabilidad emocional.

1.1.1.2. Marco Normativo

- En el Artículo 16 refiere en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos establece** que toda persona tiene derecho a formar una familia tomando en consideración la cultura y la costumbre de cada País esto es atendiendo al desarrollo social de cada persona.
- En la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** establece en su artículo VI; y VII, que toda persona sujeta tiene derecho a relacionarse y vivir en sociedad, es decir la legitimidad para formar una familia ya sea por el vínculo matrimonial o unión de hecho independiente de la legislación, costumbre y cultura de cada estado, parte.
- **Según El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos:** Establece en el **artículo 23** que toda persona tiene derecho a formar una familia mediante el vínculo familiar en la que los contrayentes toman esta decisión por voluntad propia, así mismo, los estados partes deberán velar por la protección de esta institución y en caso de disolución deberán adecuar las normas de tal manera que estas no afecten el interés superior del niño.
- **En La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño;** en su **artículo 3** establece lo siguiente establece que los estados partes al momento de tomar una decisión que tenga que ver con el niño y adolescente deberán tener especial cuidado que esta no afecte los derechos fundamentales valorando como interés superior del niño y adolescente es decir que las decisiones tanto el ámbito judicial como administrativo deberán ser valorando dicho mandato a fin de no afectar el desarrollo integral del niño y adolescente.
- En el **artículo 9** establece lo siguiente **inciso 1;** el presente artículo establece que los estados partes en las decisiones que se deben adoptar concernientes al niño- adolescente deben ser de protección especial asegurando que esto no sufran cambios radicales en su entorno social

teniendo especial cuidado en los casos de separación de sus padres estos deben ser considerados con el padre o la madre con quien tenga mayor seguridad de protección de su derecho y si ambos no garantizan este derecho deberán ser puesto a una institución para asegurar el cumplimiento de este derecho.

- En el **artículo 9** establece lo siguiente **inciso 2**; los estados partes deberán adecuar sus normas y el procedimiento debido a que; en caso de separación de sus padres se deberá tomar en consideración la opinión de niño y adolescente.
- En el **artículo 9** establece lo siguiente **inciso 3**; los estados partes respetan el derecho del niño y adolescente, se vela porque se mantengan las relaciones personales y exista contacto directo con ambos padres; manteniendo el interés superior del niño
- En el **artículo 9** establece lo siguiente **inciso 4**; que toda mediada concerniente al niño y adolescente los estados partes tomaran la decisión lo que sea más favorable para ellos; si es que la separación se ha producido por mandato judiciales o exilios políticos en tal sentido cuya información será revelada a los familiares a los niños o adolescentes después de haber sido evaluado que dicha información no perjudica su normal desarrollo.

Constitución Política

Nuestra Constitución establece en su artículo primero (Grijley 2010, p.9), señala que; “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, en tal sentido como el tema de investigación es sobre Régimen de Visitas; citamos lo que establece en el artículo 6 lo siguiente que nuestra Política nacional de población tiene como objetivo difundir la política de padres responsables; estableciendo el deber principal de ellos frente a sus hijos como es de alimentar, educar y dar seguridad y demás que sean necesarios para desarrollo; independientemente del vínculo de filiación es

decir matrimonial y extramatrimonial puesto que lo que prevalece en la obligación frente a ellos.

a. Código de los Niños y Adolescentes.

Presentación:

Alfaro Huerta (2003, p.34), menciona la importancia que contiene el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por el Ley 27337, Con las palabras del Dr. Chunga La monja, Fermín; en sus diferentes obras hace prevalecer que en realidad los niños son el presente y no un futuro y a para ellos debemos trabajar con honestidad, sinceridad, y emoción social como deber fundamental de toda persona a fin de permitirle el cumplimiento de sus necesidades óptimas para que logren su desarrollo integro tanto físico como mentalmente dentro de una sociedad de paz, justicia y libertad.

b. Régimen de Visitas

- **Artículo 88º.- Las visitas.** – En el presente artículo establece que uno de los derechos de la patria potestad cuando no tiene la tenencia tiene el derecho de visitar a sus hijos sin embargo para ser efectivo este derecho deberá cumplir con las obligaciones de la patria potestad es decir la obligación alimentaria conforme a nuestra doctrina que los alimentos constituye cuando son menores de edad alimentación propiamente dicha, vivienda, vestimenta, salud y recreación y habiendo cumplido estas obligaciones este podrá solicitar el régimen de visitas y en ausencia también podrá solicitar los parientes hasta en 4to grado.

- **Artículo 89º.- Régimen de Visitas.** – En el presente artículo establece que el padre o madre que haya sido suspendido o limitado al ejercicio del derecho del régimen de visitas a sus progenitores, este podrá solicitarla a la instancia correspondiente a fin de que mediante sentencia el órgano jurisdiccional concerniente restablezca dicho derecho sin embargo para

probar legítimo interés para obrar deberá acreditar mediante prueba irrefutable con el acta de nacimiento que establece el vínculo familiar.

- **Artículo 90º.- Extensión del régimen de visitas.** - El presente artículo establece que atendiendo el interés superior del niño como derecho a su identidad también puede solicitar los familiares directos, hasta el cuarto grado de consanguinidad siempre y cuando esta decisión adoptada por el juez no afecte el desarrollo socioemocional del niño, ni, adolescente

- **Artículo 91º.- Incumplimiento del régimen de visitas.** En el presente artículo establece que quien goza de la tenencia deberá dar cumplimiento al mandato judicial sobre el régimen de visitas toda vez que el incumplimiento de este mandato será considerado como causal para iniciar un nuevo de validación de tenencia será considerado como causal de variación de tenencia.

1.1.1.3. Bases Teóricas

El Código de los Niños y Adolescentes nos establece en su artículo 81º lo siguiente:

Es posible que el juez en los procesos donde tenga que pronunciarse sobre la tenencia de los hijos, pueda fijar la tenencia compartida a favor de ambos padres; usualmente, el juez fijará solo la tenencia a favor de uno de ellos, provocando que sobre el otro, se fije un régimen de visitas a efectos de que pueda visitar a sus hijos en el tiempo y horario que se haya establecido a su favor ya sea con la posibilidad de retirar a los hijos del lugar donde se encuentren para luego retornarlos al mismo lugar o en todo caso sin gozar con este beneficio adicional.

El doctor Francisco Rivero (citado en Del Águila, 2019) nos habla sobre el régimen de visitas:

En el caso de los padres, el régimen de visitas se inserta en el marco de la relación paterno filial, que los une a los hijos y que emana de los derechos o deberes de patria potestad, permitiendo al padre / madre cumplir el muy importante y sutil deber de velar por el hijo, ¿cómo se logra esto? Pues tratándolo y conociéndolo bien, puede leer en su alma y saber porque su hijo esta triste o contento, porque fracasa en sus estudios o con sus amistades; porque adelgaza o está deprimido, el trato personal que posibilita que el padre / madre pueda ayudarlo a ser luego adulto. En cuanto al hijo sujeto al régimen de visitas, esa relación puede y debe contribuir que conozca a su padre o madre, confíe en él o ella, hable y aprenda y pueda sentir protección que le dé seguridad y confianza en sí y frente al padre o madre y a los demás. (p. 203 – 204)

En esta disciplina se debe distinguir su importancia fundamental. Como en el caso del doctor Varsi Rospigliosi (citado en Del Águila, 2019) que en relación a este tema nos menciona que debe ser parte del Derecho de la relación, siendo este el que permite la comunicación y la conexión estable entre padres e hijos, consintiendo el crecimiento afectivo, emocional y físico, al igual que el fortalecimiento de la conexión paterno filial.

Sin embargo, Eduardo Zannoni (citado en Del Águila, 2019) nos define que el derecho de la relación o el hecho de conservar las relaciones personales o el contacto directo con el padre o madre con quien se coexiste son mucho más extenso que un régimen de visitas en sí, y en cualquier caso lo abarca. Hay que tener también muy en cuenta que la comunicación es muy vital en este tipo de derechos. Es por ello que es mejor tratarlo como el “derecho de comunicación”.

1. Acciones que los padres pueden efectuar cuando se les impide ejercer su derecho al régimen de visitas.

Según nuestro primer punto, nos preguntamos ¿Cuáles son las acciones que el padre puede ejercer? Sin prejuicio de los distintos tipos de enfoques que se pueden intentar, realmente todas estas acciones comienzan autenticando que no

se está ejecutando el régimen de visitas dado por el padre. ¿Cómo es que se logra la confirmación? Pues, el padre tiene la obligación de siempre llevar consigo la copia certificada del acta de conciliación en la cual se decretó el régimen de visitas a su beneficio o para tal caso la copia certificada de la sentencia que resuelve el régimen o por lo menos, en una tercera opción, la circular que contiene la copia simple de la sentencia, debe encaminarse a la Comisaría más cercana del lugar donde viven sus hijos junto al otro padre y donde va a realizar su régimen de visitas y solicitar que la comisaría le nombre un policía para que se dirijan al domicilio de los hijos, para que el padre pueda lograr la visita. Si se da el caso donde siguen impidiendo la visita, el policía debe preparar una constatación pertinente, para que luego el padre pueda adquirir una copia certificada de dicha acta elaborada por la Comisaría. Este hecho se debe repetir cuantas veces sean necesarias.

Del Águila (2019) nos dice:

Una vez que se obtenga un cierto número de constataciones policiales – a nuestro criterio, unas cuatro estarían bien – podrá emplear estas constancias policiales para realizar dos actos que nosotros le sugerimos a su elección:

- A) En el caso de que en un acta de conciliación se encuentre plasmado su derecho de visitar a sus hijos, solicite en un proceso judicial la ejecución de la citada acta en el extremo del régimen de visitas.
- B) En el caso de que el régimen de visitas se haya establecido tras un proceso judicial, solicitar se requiera el cumplimiento del régimen de visitas ante el juzgado que lo establece.
- C) Solicitar de continuar el incumplimiento la variación de la tenencia de sus menores hijos a su favor. (p. 80)

2. Mecanismos legales para resolver un conflicto sobre régimen de visitas.

De acuerdo a los llamados conflictos familiares, tenemos que el doctor Cesar Landa Arroyo (citado en Del Águila, 2019) nos dice que estos conflictos sobre los derechos de familia son muy particulares, ya que al tratar acerca de ellos afirma que:

El problema de la familia al no ser un fenómeno exclusivo ni fundamentalmente jurídico constitucional, no se solucionará jamás con solo promulgar leyes (o concretizar ejecutiva o jurisprudencialmente los derechos sociales que manda la constitución) por bien inspiradas que ellas estén, si es que semejante esfuerzo no se integra en un contexto mucho más amplio y profundo, que no solo incluye sino que demanda un modelo que modifique también las pautas éticas, culturales y socioeconómicas actuales.

Para enfrentar estos conflictos familiares, primero se debe estudiar de una manera completa, no solo se basa en lo que decreta el sistema normativo, también se basa en la realidad familiar, viendo sus costumbres, su forma de vida y los proyectos de vida conyugales convivenciales al igual que individuales de cada uno.

Según este sustento, se debe entender que varias veces los resultados legales no ocasionan una solución real al conflicto, por tanto, como abogados defensores o jueces que expresamos un pronunciamiento, tenemos que inquirir que estos conflictos se ajusten de tal forma que no se puedan incrementar.

Sin perjuicio de lo antes dicho, hay que tomar en cuenta que los caminos para obtener una solución legal de los conflictos sobre régimen de visitas de los menores hijos e hijas son:

- a. La conciliación.
- b. Los procesos judiciales.

3. Criterios legales que deben observarse al momento de fijar un régimen de visitas.

- a. No es indispensable que haya un impedimento de visitar a los hijos e hijas para considerar que la demanda proceda. Su fundamento legal está en el artículo 89º del Código de los Niños y adolescentes.
- b. No es necesario estar al día para poder interponer una demanda del régimen de visitas conforme lo establece el artículo 88º del Código de los Niños y Adolescentes.
- c. Esta demanda también puede ser puesta por los abuelos, hermanos, tíos, primos y cuñados o cuñadas de los menores a los cuales se desea visitar. El fundamento legal de lo precisado se encuentra regulado en el artículo 90º del Código de los Niños y Adolescentes.

4. Modalidades del régimen de visitas.

Del Águila (2019) nos da dos tipos de régimen de visitas:

1. Con externamiento

Esto quiere decir que el progenitor solicitante del régimen de visitas deberá recoger a los menores hijos e hijas del hogar del otro progenitor al inicio del tiempo de visitas, existiendo la posibilidad de que pueda llevarlos al lugar donde decida el solicitante.

Luego, al finalizar el tiempo otorgado de visitas deberá retornar a los hijos e hijas al domicilio del progenitor para que vuelvan a estar junto el progenitor que ostenta la tenencia.

2. Sin externamiento

Esta modalidad de régimen de visitas involucra que el progenitor que realice la visita deba acudir al domicilio del otro progenitor para que dentro del citado inmueble pueda ejecutar la visita que se pueda haber acordado vía conciliación o dispuesto mediante sentencia expedida por un juez.

Esta modalidad acontece usualmente cuando los hijos e hijas se encuentran en el rango de edad de 0 a 3 años promedio y también cuando los hijos o hijas no han tenido durante los primeros años de sus vidas un acercamiento o contacto real con los progenitores que desean en esos momentos ejercer las visitas. (p. 83 – 84)

5. Juez competente para analizar los procesos judiciales sobre régimen de visitas.

Del Águila (2019) nos cuenta que cada vez que se define el juez competente para analizar un determinado conflicto de intereses debe tenerse en cuenta determinados aspectos que son relevantes jurídicamente como:

- a. **Jerarquía:** por este concepto corresponde al juez especializado conforme lo señala el artículo 160° del Código de los Niños y Adolescentes.
- b. **Territorio:** de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Código Procesal Civil, el juez del domicilio del menor hijo e hija será competente.
- c. **Materia:** se trata de conflictos familiares y en consecuencia, la materia tiene que ver con el libro III del Código Civil referente al derecho de familia y en consecuencia es materia de familia.
- d. **Cuantía:** en temas familiares las pretensiones no son cuantificables y en consecuencia no es pertinente el presente ítem.
- e. **Tuono:** respecto del turno, en pretensiones sobre materia de familia, no se aplica el turno, salvo los casos en materia de violencia de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar -, en donde los jueves si se turnan para la recepción de denuncias orales que puedan presentarse. En materia de régimen de visitas, esto no es aplicable. (p. 84- -85)

6. Pruebas sugeridas en los procesos judiciales sobre régimen de visitas

Podemos realizar las sugerencias basados en la experiencia de abordar el litigio constante sobre estos casos y sobre todo bajo el sustento de los resultados de las estrategias legales presentadas.

Bajo esta perspectiva dividimos las pruebas de la manera siguiente:

a. Pruebas a presentar en todos los procesos de régimen de visitas:

La única prueba que en forma expresa requiere el ordenamiento jurídico sobre régimen de visitas es la partida de nacimiento de los hijos e hijas, con la estricta finalidad que acredite el entroncamiento entre el padre, la madre y los hijos e hijas procreados entre ellos.

El fundamento de la necesidad de la citada partida de nacimiento como requisito de la demanda se encuentra en el artículo 89° del Código de los Niños y Adolescentes el cual expresamente requiere que se podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento.

b. Pruebas a presentar dependiendo del caso en concreto:

Devis Echandia (citado en Del Águila, 2019) indica que la prueba judicial “es el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que puede emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesa al proceso”.

Respecto a las pruebas a presentarse en el proceso judicial sobre régimen de visitas de los hijos e hijas, dependiendo de las circunstancias, pueden considerarse diversas pruebas para ser ofrecidas, sin embargo, sugerimos las siguientes a efectos de que se tenga presente los fines pertinentes.

Dejamos en claro que la sugerencia forma parte de nuestro criterio práctico jurídico y no a un mandato estrictamente legal.

Francisco Rivero (citado en Del Águila, 2019) nos define que, si las demostraciones que da el menor no son vinculadas de manera jurídica para el

juzgador, estas deben ser manipuladas con mucho cuidado, ya que se puede suministrar una información valiosa que se tendría que saber descifrar. Para tal caso, el valor que tiene la opinión del niño o adolescente va a depender de que tan auténtica sea, es decir que terceras personas no hayan invadido sus pensamientos; razonabilidad, esto depende de su coherencia, la realidad de sus deseos ante sus idealismos y utopías y por último la convivencia para el menor, que no sea a corto plazo. Indudablemente, el Juez habrá de manejar un elemento perturbador; la carga propia de su posición ideológica y jurídica del juzgador, de clara connotación subjetivista.

7. Fechas especiales que deben tenerse presente al fijarse un régimen de visitas.

Se sugieren no dejar de apreciar las siguientes fechas:

- a. Día del cumpleaños del hijo o hija que desea visitar.
- b. Día del cumpleaños del padre.
- c. Día del cumpleaños de la madre.
- d. Día del padre.
- e. Día de la madre.
- f. Noche del 24 de diciembre.
- g. 25 de diciembre.
- h. Noche del 31 de diciembre
- i. 01 de enero.
- j. 28 de julio.
- k. 29 de julio.
- l. Feriados del año.
- m. Vacaciones de verano.
- n. Vacaciones de mitad de año.
- o. Vacaciones bimensuales o trimensuales dadas en el colegio

8. Acciones legales que tiene el demandante en caso no se pueda ejecutar su régimen de visitas fijado

Los jueces en el marco de la vía procedimental del proceso único y dentro del marco de sus facultades, puede exigir el cumplimiento de sus resoluciones inclusive precisando apercibimiento de diversa gravedad.

Es así que el artículo 91° del Código de los Niños y Adolescentes establece que “en casos de incumplimiento las visitas, el juez apercibirá al progenitor que no cumple su mandato para que acceda a realizar lo ordenado”.

Tan importante es dar cumplimiento a lo que señale el juez que en caso de incumplimiento podría determinarse la variación de la tenencia que ostentaba hasta ese momento el progenitor que incumple el mandato judicial.

La interrogante que surge inmediatamente es y ¿Cuáles son los apercibimientos que el juez puede señalar? Estos se encuentran regulados en el artículo 181° del Código de los Niños y Adolescentes en cual se precisan:

- a. Multa.
- b. Allanamiento del lugar.
- c. Detención hasta por veinticuatro horas a quienes se resistan a su mandato, sin perjuicio de la acción penal que hubiera lugar.

Estos apremios pueden ser empleados en cualquier proceso judicial para afrontar el incumplimiento de las resoluciones.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema General

¿Cómo un régimen de visitas puede afectar el desarrollo socio emocional del niño y el adolescente en los juzgados Especializados de Familia de la CSJL, 2019?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera un régimen de visitas perjudica la salud mental de los hijos en los juzgados Especializados de Familia de la CSJL, 2019?
- ¿De qué manera un régimen de visitas perjudica en las tareas del colegio de los hijos en los Juzgados Especializados de Familia de la CSJL, 2019?

1.3. Justificación

El presente trabajo tiene por justificación que el niño, niña ya adolescente independientemente de la filiación y o del tipo de familia debe garantizarse su derechos permanecer y desarrollarse con el amor y cariño de ambos padres esto quiere decir que si existe separación de sus progenitores él debe mantener esos lazos y vínculos los cuales pueden ser mediante mutuo acuerdo o por decisión

judicial tomando en consideración su desarrollo integral y emocional; toda vez que el buen desarrollo emocional permitirá que en el futuro sea un buen ciudadano.

Así mismo en la investigación se determinará que una correcta decisión en cuanto a los horarios fechas y lugares en la cual se va a ser efectiva el régimen de visitas garantiza la protección y por ende el desarrollo socioemocional del niño.

1.4. Relevancia

El presente trabajo de investigación fue realizado en vista de que actualmente tenemos cada vez más índices de violencia y delincuencia juvenil, tal así que se ha legislado en la conducta del adolescente infractor y muchos de ellos tienen sus consecuencias e inicios en hogares disfuncionales que ante la abrupta separación de sus padres quien uno de ellos se queda con la tenencia de los niños y el otro tendrá un régimen de visitas se dan de forma unilateral y otras por un tercero como es el juez sin tomar en consideración la opinión del niño adolescente.

Esta decisión perjudica en el desarrollo socio emocional del niño en vista de sus cambios y entornos sociales el cual pasa por un periodo de adaptación muchas de ellas insuperables trayendo como consecuencia frustraciones que muchos de ellos en el consumo de alcohol, drogas y delincuencia es por ello que atender en una correcta decisión de régimen de visitas mejoraría la calidad de vida y por el ende el desarrollo del niño sería óptimo para su desarrollo socioemocional a pesar de las rupturas.

1.5. Contribución

El presente contribuye a un buen desarrollo socioemocional del niño quien en un futuro será un ciudadano responsable, además tomando como referencia que para tomar la decisión de un buen régimen de visitas será aquel que no afecte en sus labores cotidianas como son actividades escolares, recreación y entorno social y la manera como deben comportarse asimismo contribuye que los padres al solicitar un régimen de visitas estos no deben en poner sus prioridades frente al interés superior del niño.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

Analizar cómo un régimen de visitas puede afectar el desarrollo socio emocional del niño y el adolescente en los juzgados Especializados de Familia de la CSJL, 2019.

1.6.2. Objetivos Específicos

- ✓ Analizar de qué manera un régimen de visitas perjudica la salud mental de los hijos en los juzgados Especializados de Familia de la CSJL, 2019.

- ✓ Analizar de qué manera un régimen de visitas perjudica en las tareas del colegio de los hijos en los juzgados Especializados de Familia de la CSJL, 2019.

II. MÉTODOS y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto Principal

El régimen de visitas afecta el desarrollo socio emocional del niño y el adolescente en los Juzgados Especializados de Familia de la CSJL, 2019.

2.1.1.2. Supuestos Específicos

- ✓ El régimen de visitas perjudica la salud mental de los hijos en los juzgados Especializados de Familia de la CSJL, 2019.
- ✓ El régimen de visitas perjudica en las tareas del colegio de los hijos en los juzgados Especializados de Familia de la CSJL, 2019.

2.1.2. Categorías de la investigación

2.1.2.1. Categoría Principal

- ✓ Régimen de visitas.
- ✓ Desarrollo socio emocional del niño y el adolescente.

2.1.2.2. Categorías Secundarias

- ✓ El régimen de visitas perjudica la salud mental de los hijos.
- ✓ El régimen de visitas perjudica en las tareas del colegio de los hijos.

2.2. Tipo de estudio

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), este estudio es de tipo básica ya que lo que abunda es la teoría, asimismo que se enlaza con nuevos conocimientos que conseguimos según lo avanzado en la investigación, por lo que no se ocupa aplicaciones prácticas. (p.45)

2.3. Diseño

Glaser y Strauss (como citó en Salgado 2007) afirma lo siguiente que el Diseño de la teoría fundamentada se basa en el interaccionismo simbólico. Su planteamiento básico es que las proposiciones teóricas emanan de los datos recogidos en la investigación, más que de los estudios previos. Es el procedimiento el que genera el entendimiento de un fenómeno educativo, psicológico, comunicativo o cualquier otro que sea concreto.

La teoría fundamentada es útil cuando las teorías disponibles no expresan el fenómeno o planteamiento del problema, o también, cuando no engloban a los participantes o a la muestra de interés según el autor Creswell (como cito Salgado 2007) La teoría fundamentada va mucho más allá de los estudios previos y los marcos conceptuales preconcebidos, en búsqueda de nuevas formas de comprender los procesos sociales que se dan lugar en espacios naturales. Este tipo de diseños se pueden ordenar en diseños sistemáticos y diseños emergentes.

El doctor Briones plantean otras teorías, pues señala de forma acertada que varios diseños pueden adaptarse a un mismo problema de investigación ya sea en todo o en parte, por eso consideramos que nuestro diseño de investigación tomará partes de la teoría fundamentada pero a la vez tomamos en cuenta elementos tomados del diseño narrativo, ya que consideramos las opiniones de varios usuarios de dicha norma para reafirmar nuestros supuestos lo que a la vez nos obligará a utilizar elementos del diseño de investigación – acción.

Este tipo de diseño metodológico es consecuente con nuestra investigación ya que no se orienta a la experimentación de alguna manera con respecto a los hechos, a los sujetos, o a pretender ejercer el control o no de los aspectos o variables que corresponden al estudio, sino que estimará lo ya existe y sobre ello se plantearán conclusiones y recomendaciones.

2.4. Escenario de estudio

En el presente trabajo de investigación dado la naturaleza del diseño se ha considerado a las madres y padres que no gozan de la tenencia de sus menores hijos tiene derecho un régimen de visitas que este puede ser establecido mediante acuerdo conciliatorio y donde no hay acuerdo el régimen de visitas mediante mandato judicial; toman como referencia a las partes procesales que lleven procesos de régimen de visitas en los juzgados especializados de LIMA – NORTE.

2.5. Caracterización de sujetos

El presente trabajo de investigación se ha tomado en consideración a todos los sujetos actores dentro del proceso del régimen de visitas es decir a las partes procesales entiéndase por ello al padre o madre en condición de demandante y demandado, al órgano jurisdiccional representado por el juez quien dirige el proceso; así mismo se considera al equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, asistentes sociales.

La consideración de los antes mencionados permite o esbozar un alcance mejor de nuestro tema de investigación toda vez que en la práctica diaria adquieren la destreza y la experiencia necesaria para fundamentar sus decisiones al momento de resolver el régimen de visitas el cual debe ser favorable al horario al niño o adolescente.

2.5.1. Población

Padre o madre en condición de demandante y demandado del distrito de independencia, al órgano jurisdiccional representado por el juez del cono norte quien dirige el proceso; asimismo se considera al equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, asistentes sociales.

2.5.2. Muestra

Se escoge una pequeña muestra que tiene que ser representativa, esta será nuestra materia de análisis y con lo que buscamos lograr los objetivos de la investigación.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.

Hernández, Fernández & Baptista (2006) nos dice que en la investigación cualitativa el constructivismo le otorga los énfasis principales que lo caracterizan:

- a. El reconocimiento de que el investigador necesita encuadrar en los estudios, los puntos de vista de los participantes.
- b. La necesidad de inquirir cuestiones abiertas.
- c. Dado que el contexto cultural es fundamental, los datos deben recolectarse en los lugares donde las personas realizan sus actividades cotidianas.
- d. La investigación debe ser útil para mejorar la forma en que viven los individuos.
- e. Más que variables “exactas” lo que se estudia son conceptos, cuya esencia no solamente se captura a través de mediciones.

Según lo desarrollado líneas arriba, se señala el hecho que se desenvuelve un tipo de metodología básica pues tiene como intención el recolectar información de la realidad y proponer, recomendaciones relacionado a los regímenes de visitas y su crecimiento socioemocional de los niños y adolescentes.

Para esto se usará la interpretación y argumentación, adicionado al estudio de los antecedentes históricos, doctrinarios y jurisprudenciales de la norma a estudiar, para así lograr explicar y mejorar el enunciado jurídico materia de investigación (entendiéndose así en este caso la norma estudiada) con el objetivo de plantear una composición mejorada de ser el caso y obtener un control más preciso del fenómeno jurídico que se encuentra normado.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En el presente trabajo se ejecuta una técnica llamada encuesta con un instrumento conocido como entrevista.

2.8. Rigor científico

A partir de esta percepción, trato de acercarme a la elaboración de vista general sobre lo que equivale el *rigor científico* en lo que vamos a realizar: una investigación cualitativa, donde el aspecto debe ser logrado por el investigador si desea que su producto comprende la calidad y tenor científico adecuado. Esto se obtiene, repitiendo ejercicios de vigilancia epistemológica, para consolidar que el trabajo desplegado, se conserva dentro del marco científico, desde la aproximación inicial al objeto de estudio, pasando por el análisis y presentación de los resultados.

2.9. Aspectos éticos

Lo que garantiza la constancia de la relación entre el hijo con el padre que no lo tiene es el régimen de visitas. De tal forma que no solo es derecho del padre, sino también del hijo, por lo que podemos incluir los derechos del niño reconocidos en el Código de Niños y Adolescentes, también en la Declaración de los Derechos del Niño, sentencias del Tribunal Constitucional que han distinguido la importancia de las relaciones familiares para el crecimiento completo de los menores, el derecho de visita no debería ser condicionado al cumplimiento de las deudas alimentarias.

Se mantuvo el anonimato y la total prudencia en los nombres y apellidos de las personas que han sido entrevistadas.

III. RESULTADOS

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA DIRIGIDA AL PADRE O MADRE

1. Actualmente mis hijos viven conmigo y fue mediante una sentencia judicial ya que no había comprensión con su padre sin embargo el no cumple con los horarios de visita y sobre todo a veces interrumpe con sus horarios de estudio o alguna actividad programada dentro de su entorno social como por ejemplo alguna invitación a una matiné de sus amiguitos y se genera un conflicto por cuanto él quiere prevalecer su horario de visitas.
2. Como le he manifestado anteriormente el régimen de visitas fue por sentencia en vista que no había compatibilidad de caracteres con su padre sin embargo no estoy conforme con la forma del régimen de visitas por parte del padre de mis hijos ya que este al ser de forma muy autoritaria perjudica a mi menor hijo porque muchas veces él está tranquilo, pero cuando se va su papá. él empieza con actitudes diferentes a la actividad diaria es decir que altera y perjudica su estado emocional y por ende su salud mental.
3. Como lo menciono anteriormente creo que el régimen de visitas fue el correcto sin embargo en la vida diaria no se cumple por cuanto este si bien establece fecha y horarios establecidos deben ser flexibles sin arbitrariedades, por cuantos las cosas son diferentes ya que por un lado está el padre que quiere que se le cumpla con el régimen de visitas y por el otro lado mis menores hijos que tienen actividades que pueden ser escolares u otras como el de recreación y es ahí donde se generan más conflictos, muchas veces con la amenaza de ir al juzgado demandar la variación de tenencia.
4. El régimen de visitas en mi caso y de repente y muchos más es muy complicado por cuanto al momento de ejecutarse no se lleva pensando en el bienestar del niño, niña y en esa contradicción se genera muchas veces conflictos y como es tema de familia llega los resentimientos y sobre todo el alejamiento muchas veces dejando a mis menores hijos cambiados y

alistados para salir y su padre no llega por que tubo otros planes y otras actividades perjudicando el estado emocional de ellos.

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS OPERADORES DEL DERECHO

1. El régimen de visitas en mi caso y de repente en muchos más es muy complicado por cuanto al momento de ejecutarse no se lleva pensando en el bienestar del niño, niña y en esa contradicción se genera muchas veces conflictos y como es tema de familia llega los resentimientos y sobre todo el alejamiento muchas veces dejando a mis menores hijos cambiados y alistados para salir y su padre no llega por que tubo otros planes y otras actividades perjudicando el estado emocional de ellos.
2. La valoración de la prueba en su conjunto permite tener un mayor panorama de la situación actual porque es imposible saber la verdad absoluta toda vez que en los proceso las partes siempre ocultan algún tipo de información porque lo que ellos pretenden es ganar en su pretensión , sim embargo como principio todo juez de familia debe velar el interés superior del niño y siendo así para tomar y fundamentar mi decisión, tomo en consideración los instrumentos que sea necesario para decidir la mejor alternativa para el menor.
3. La consideración económica es importante para el sostenimiento de una familia sim embargo primero deberá evaluarse las pericia psicológicas de los padres por cuanto, de que serviría que tenga una buena posición económica, pero no tiene las facultades para cumplir con sus obligaciones de cuidado del menor, es mejor dar la tenencia al padre que mejor emocionalmente esta y que el niño sienta más apego y de esta manera otorgar el régimen de visitas de forma gradual, de tal forma que no afecte el desarrollo socioemocional del niño.
4. Como lo dije anteriormente que la decisión debe ser debidamente fundamentada y si es posible o necesario denegar una solicitud de régimen de visitas aunque no se le haya suspendido o perdido la patria potestad, esta tiene que darse por cuanto lo que prevalece es la situación emocional e integral del menor por cuanto poner en una situación de peligro vulnera sus

derechos fundamentales así que cualquier instancia superior siempre va a conformar la sentencia que deniega un régimen de visitas por cuanto esta es en atención al principio del interés superior del niño.

IV. DISCUSIÓN

1. Se presenta el derecho del niño que tiene de vivir en un núcleo familiar constituido por padre y madre como derecho natural y por otro lado si este vínculo familiar se resquebrado llevando a la separación tenemos el derecho del niño de compartir momentos con su progenitor que no goza de la tenencia, sin embargo muchas veces esta situación puede perjudicar al niño puesto que el que viene a visitarlo muchas veces no viene con la intención de estar momentos felices con el sino que trata de imponer sus condiciones que pueden ser contrarias a su buen desarrollo socio emocional del niño, esta controversia se genera por la falta de coordinación entre ambos padres que no ha superado aun los problemas de la separación y buscan cualquier excusa para revivir rencores perjudicando a sus hijos, creando en ellos un clima de inseguridad e inestabilidad porque cada vez que visita su progenitor se genera más que tranquilidad un clima de violencia.
2. En el presente trabajo de investigación después de evaluar las respuesta de las entrevistas a los operadores del derecho encontramos por un lado que la mayoría de decisiones judiciales se base en atención al interés superior del niño niña y por lado las decisiones en cuanto a la forma como se cumple este mandato, encontramos que si bien la forma como debe de llevarse el régimen de visitas está bien detallado este mucha veces es incumplido por los mismos padres que se centran más en los problemas que aún no se han solucionado como parejas y se olvidan del atención y cuidado de sus hijos restando un tiempo valioso al momento de compartir con ellos, asimismo las decisiones muchas veces por parte del órgano judicial se base en la pruebas que son aportadas por las partes y estas están llenas de subjetividad y muchas veces con un trasfondo de mala fe y otros argumentos con la finalidad de obtener una sentencia a su favor solo con el ánimo de revancha o venganza.

V. CONCLUSIONES

1. Que ante la separación se concluye que los padres más se centran en sus diferencias personales que en las obligaciones presentes y futuras sobre el cuidado de sus hijos.
2. Que en los pocos casos en que el régimen de visitas se resuelve mediante acuerdo conciliatorio nos retoma en cuanto al parecer del niño y adolescente.
3. Que en los juzgados de familia los equipos multidisciplinarios no están integrados y muchas veces las entrevistas y los exámenes psicológicos no son muy rigurosos y todo se debe a la excesiva carga procesal y los múltiples casos que día a día se ventilan en estos juzgados.
4. Las instituciones del estado en vez de proteger al niño, niña y adolescente se centran en políticas con son equidad de género sin atender el problema principal por el cual vienen atravesando las familias es decir el incremento de rupturas trayendo como consecuencia una mala organización para entender el problema que se genera posterior a ello es decir régimen de visitas no adecuados con el interés superior del niño.

VI. RECOMENDACIONES

1. Que, ante una separación de hecho, la toma de decisión sobre el régimen de visitas debe ser tomando en consideración la opinión del niño, la niña o adolescente.
2. Que, En los acuerdos mediante acta de conciliación el Conciliador debe tomar en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente.
3. Que, en los Juzgados de Familia los equipos multidisciplinarios deben estar integrados por personal suficiente y especializado a fin de que emitan informes psicológicos que aseguren y garanticen a los magistrados en la toma de decisiones para otorgar el régimen de visitas considerando la mejor opción para el menor.
4. Que, el Estado debe garantizar y promover el desarrollo integral del niño, a través de políticas que respondan al Interés Superior del Niño.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, M. (2003). CÓDIGOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, 1 era. Edición I Tomo.
- Barros, A. (2012). *Efectos psicológicos que produce la separación de sus padres en niños/as del Instituto Médico Tierra Nueva en el período 2011-2012*. Universidad Central del Ecuador.
- Castillo, S. (2016) *El Régimen de Visitas determinado mediante Resoluciones Judiciales y los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2016* (Tesis de pregrado). Universidad Central de Ecuador, Quito – Ecuador.
- Código de los Niños y Adolescentes
- Constitución Política del Perú. (1993). 29 de diciembre de 1993.
- Constitución Política del Perú (2010) I Tomo.
- Chumpitaz, C. (2016) *El Incumplimiento del Régimen de Visitas por Parte del Padre y la Vulnerabilidad de los Derechos Fundamentales del Niño* (tesis de maestría). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima.
- Del Águila, J. *Patria potestad, tenencia y régimen de visitas*. Lima – Perú: Ubi Lex Asesores SAC.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Echandía, H. (1993). Teoría de la prueba judicial, vol I, 4º ed., Caracas: Biblioteca Jurídica, p. 15.
- Grijley (2010). Constitución Política del Perú, I Tomo.
- Guzmán, N. (2016). *Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente*. Arequipa, 2015. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa.
- Hernández, R., Fernández, C.y, Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGrawHill. México, D.F.
- Hernández, R., Fernández, C.y, Baptista, P. (1997). *Metodología de la Investigación*. Tercera edición, México Editorial Mc Graw Hill.
- La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

- Landa, C. (1992). *Apuntes para la protección constitucional de los derechos sociales de la familia*. Lima – Perú: Fondo editorial de la Pontificia universidad católica del Perú.
- Palomino, P. (2017). Síndrome de Alienación Parental en la Variación de la Tenencia en los Juzgados de Familia de Lima Norte, 2017 (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2001). Diccionario de la Lengua Española, España: Vigésima segunda edición, Espasa Calpe.
- Rivero, F. (1997) *El derecho de visita*. España: Bosch. (p. 137).
- Rivero, F. (1997). *El derecho de visita*. España: Bosch. (p. 203 – 204).
- Salgado, A. (2007). Investigación Cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *LIBERABIT*, 13(13), 71-78
- Varsi, E. (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad*. Lima: Grijley. (p. 261).
- Zannoni, E. (1989). *Derecho de familia*. Buenos Aires – Argentina: Astrea. (p. 710 – 711)

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS PADRES Y EL DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CSJL, 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo un régimen de visitas puede afectar el desarrollo socio emocional del niño y el adolescente en los juzgados Especializados de Familia de la CSJL, 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿De qué manera un régimen de visitas perjudica la salud mental de sus hijos en los juzgados Especializados de Familia de la CSJL, 2019?</p> <p>¿De qué manera un régimen de visitas perjudica en las tareas del colegio de sus hijos en los juzgados Especializados de Familia de la CSJL, 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar cómo un régimen de visitas puede afectar el desarrollo socio emocional del niño y el adolescente en los juzgados Especializados de Familia de la CSJL, 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Analizar de qué manera un régimen de visitas perjudica la salud mental de sus hijos en los juzgados Especializados de Familia de la CSJL, 2019.</p> <p>Analizar de qué manera un régimen de visitas perjudica en las tareas del colegio de sus hijos en los juzgados Especializados de Familia de la CSJL, 2019.</p>	<p>SUPUESTO PRINCIPAL</p> <p>El régimen de visitas afecta el desarrollo socio emocional del niño y el adolescente en los juzgados Especializados de Familia de la CSJL, 2019.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>El régimen de visitas perjudica la salud mental de sus hijos en los juzgados Especializados de Familia de la CSJL, 2019.</p> <p>El régimen de visitas perjudica en las tareas del colegio de sus hijos en los juzgados Especializados de Familia de la CSJL, 2019.</p>	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Régimen de visitas ✓ Desarrollo socio emocional del niño y el adolescente <p>SUBCATEGORÍAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El régimen de visitas perjudica la salud mental de sus hijos. ✓ El régimen de visitas perjudica en las tareas del colegio de sus hijos. 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cualitativa -Básica -No experimental <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> -Diseño de Teoría Fundamentada -Diseño Narrativo 	<p>POBLACIÓN:</p> <p>Padre o madre en condición de demandante y demandado, al órgano jurisdiccional representado por el juez quien dirige el proceso; a sí mismo se considera al equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, asistentes sociales.</p> <p>MUESTRA:</p> <p>Se escoge una pequeña muestra que tiene que ser representativa, esta será nuestra materia de análisis y con lo que buscamos lograr los objetivos de la investigación.</p>	<p>Entrevista</p>

Anexo 2: Instrumentos

ENTREVISTA

RÉGIMEN DE VISITAS -ENTREVISTA PARA EL PADRE O MADRE

1. ¿Sus hijos actualmente viven con usted?
2. ¿El horario para el régimen de visitas de sus hijos fue por mutuo acuerdo?
3. ¿El régimen de visitas de sus hijos fue mediante Acuerdo Conciliatorio en un centro de Conciliación Extrajudicial?
4. ¿El régimen de visitas de sus hijos fue dado mediante sentencia judicial?
5. ¿Está conforme con el régimen de visitas de sus hijos?
6. ¿Cree usted que el horario de régimen de visitas perjudica la salud mental de sus hijos?
7. ¿Cree usted que el régimen de visitas es muy arbitrario?
8. ¿Cree usted que el régimen de visitas perjudica en las tareas del colegio?
9. ¿Cree Ud. que sus hijos se sentirían mejor con su padre o madre?
10. ¿Usted cree que la decisión del Juez en cuanto al régimen de visitas a fue la correcta?
11. ¿Desde cuando su padre /madre no cumple con el régimen de visitas?
12. ¿Desde cuando su niña /niño no ve a su padre/madre?

ENTREVISTA

REGIMEN DE VISITAS - DIRIGIDA A LOS OPERADORES DEL DERECHO

1. Por la experiencia laboral que usted tiene para resolver un proceso de régimen de visita ¿toma en consideración la opinión del niño, niña o adolescente o de los padres?
2. Para resolver un proceso de régimen de visitas ¿toma en consideración la declaración de los padres o los exámenes psicológicos practicados al menor y a los padres?
3. ¿Ud. considera la situación económica del padre solicitante, opinión del niño, dictamen legal para fundamentar su sentencia?
4. ¿Ud. a denegado alguna vez la solicitud de régimen de visitas fundamentando su decisión porque atenta contra la integridad y desarrollo socio-emocional del niño?

Anexo 3: Informe de validación – Experto 1

INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: DOA ESCOBAR DELGADO, LUISA DOMINGA
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de la Evaluación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor del Instrumento: OSCAR ALEJANDRO CHÁVEZ ARAUJO Y FRANCISCO MANUEL CHACALTANA TOLEDO
 1.5 Título de la Investigación: RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS PADRES Y EL DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, 2019

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	5	11	16	6	26	31	36	41	45	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				/
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				/
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				/
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				/
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				/
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				/
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores																				/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				/
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%
 LUGAR Y FECHA : LIMA, 22 DE JULIO 2019.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 10587264 TELF: 998880051

Anexo 4: Informe de validación – Experto 2

INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Mg NUÑEZ ZUJETA ARNOLD WALTER
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA TEICSUP
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de la Evaluación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor del Instrumento: OSCAR ALEJANDRO CHÁVEZ ARAUJO Y FRANCISCO MANUEL CHACALTANA TOLEDO
 1.5 Título de la Investigación: RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS PADRES Y EL DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, 2019

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	5	11	16	6	26	31	36	41	45	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																			X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																			X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																			X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																			X	
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores																			X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			X	
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%
 LUGAR Y FECHA : LIMA 22 DE JULIO DEL 2019



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 16691279 TEL: 943067310